

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (09) de mayo de 2024. Al despacho del señor JUEZ, escrito presentado por el representante legal de la entidad demandante, donde refiriendo que no se ha realizado la entrega ordenada de títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTUTO
DEMANDADO	HECTOR FABIO MORALES GOYES.
RADICADO	765204003004-2019-00116-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1259
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO REPRESENTATE LEGAL ENTIDAD DEMANDANTE
CUANTIA	MINIMA
DECISIÓN	SE ORDENA ATENERSE Y ABSTENERSE

Palmira V. Hoy Nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a la nota de secretaria que antecede y revisado el escrito presentado por el representante legal de la entidad demandante COONSTRUFUTURO, señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA, quien refiere sobre muchas veces se ha anunciado el pago de los mismos pasados meses sin que esto se haga realidad, en otras ocasiones, a pesar de existir depósitos y que el aquí demandante haga la solicitud de pagos, el despacho ha hecho caso omiso a lo requerido sin motivo alguno; por lo tanto, con mucho respeto esta compañía demandante le requiere al despacho para que procedan con el pago de los depósitos existentes como tal, pues de no hacerse, se daría la incómoda necesidad de hacer uso de otros mecanismos, como acciones constitucionales e incluso disciplinarias como la vigilancia judicial.

Revisado el expediente se puede confirmar por el despacho, que en realidad en auto de fecha anterior se ordenó la entrega de los depósitos existentes a la fecha, los cuales serán consignados a la cuenta de ahorros a nombre del apoderado judicial del actor abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, quien tiene la facultad para el cobro de títulos, quien ostenta la autorización de la transferencia de los mismos, a la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-13119-1 del Banco Agrario de Colombia.

Es de aclararle al memorialista, que por parte del despacho no se ha hecho caso omiso a las diferentes comunicaciones enviadas tanto por el apoderado judicial y el Rep. Legal de la entidad demandante, como quiera que revisando los estados diarios subidos por el Juzgado a la página Web se puede verificar los pronunciamientos realizados dando respuesta a las diferentes peticiones allegadas.

Por lo tanto se insta al representante legal de la entidad demandante señor VICTOR HUGO ANAYA CHICA, para que coordine con su apoderado judicial Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO, y así se abstengan de presentar escritos de una forma desatada, lo cual hace que el despacho pierda tiempo en su estudio, como quiera que no es el único proceso para revisar debido al cúmulo de procesos y escritos que llegan al correo del Juzgado.

Dicho lo anterior el despacho ordenara requerir al Representante Legal de la entidad demandante COONSTRUFUTURO, a abstenerse de estar presentado escritos que hagan congestionar la actividad normal de la Rama Judicial, los cuales deben ser

de conocimiento se su apoderado judicial quien lo representa doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ.

Con relación a lo depósitos existentes a la fecha, una vez ejecutoriado el presente auto, serán consignados a la cuenta de ahorros del apoderado Judicial de la parte actora.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: REQUERIR al Representante Legal de la entidad COONSTRUFUTURO y su apoderado judicial, para que en lo sucesivo se abstengan de hacer solicitudes varias, que solo perjudican el buen funcionamiento del Despacho. Además que los diferentes escritos que se envíen, deben ser de conocimiento se su apoderado judicial quien lo representa doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ.

SEGUNDO: UNA VEZ ejecutoriado el presente auto, se entregara n los depósitos existentes a la fecha a favor del apoderado judicial a la cuenta de ahorros reportada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6985ebd15456a00aa739cae90f00f2466ee50a4350aa0bad528a30a1f9647928**

Documento generado en 09/05/2024 07:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy, nueve (09) de Mayo del dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que los señores **JHOAN MANUEL MORENO MIRA y JUDIBER ANGEL NABOYA GOMEZ**, fueron notificados al correo electrónico conforme a la Ley 2213 del 2022 y para contestar la demandada se le vencieron los términos el día **8 de agosto de 2023**, tiempo en el cual guardaron silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P. Sírvase proveer.

TERMINOS JHOAN MANUEL MORENO MIRA y JUDIBER ANGEL NABOYA GOMEZ (LEY 2213 DE 2022)

Fecha de notificación:

19 de Julio de 2023

Mes / Año	Julio 2023		
Días hábiles:	21	24	
Días Inhábiles:	20	22	23

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	JULIO-AGOSTO 2023									
Días Hábiles:	25	26	27	28	31	1	2	3	4	8
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	29	30	5	6	7					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB"
DEMANDADO	JHOAN MANUEL MORENO MINA JUDIBER ANGEL NABOYAN GOMEZ
RADICADO	765204003004-2020-00224-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1266
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES DEMANDADOS
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira (V), nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que la parte los señores JHOAN MANUEL MORENO MIRA y JUDIBER ANGEL NABOYA GOMEZ, fueron notificados conforme a la Ley 2213 de 2022 como se visualiza en la constancia secretarial y dentro del término de traslado guardaron silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

Dicho lo anterior notifíquese el presente auto al apoderado de la parte actora para su conocimiento.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare No. 400138).

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Los demandados **JHOAN MANUEL MORENO MIRA y JUDIBER ANGEL NABOYA GOMEZ**, fueron notificados en debida forma de acuerdo a las constancias expedidas por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS y dentro del término de traslado guardaron silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb0deea4de2dbc679f2669fc8440f29362830b3159a5278d047b2f3529e0b5**

Documento generado en 09/05/2024 08:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (09) de mayo de 2024. A despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
DEMANDADO	MARIA CONSUELO MONTENEGRO LUCUMI CARLOS ANDRES CASTILLO LASSO
RADICADO	765204003004-2022-00360-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1249
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR
DECISIÓN	ORDENA APROBAR LIQUIDACION

Palmira V. Nuevo (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 20 de noviembre de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc95241dcca2f2808d3d74059c46206397c24dc1826f7e06eb6ea6cad0ea60d**

Documento generado en 09/05/2024 08:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>